

ACUERDO IEEPCO-CG-31/2017, POR EL QUE SE EMITE UN EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y SU ADMINISTRADOR MUNICIPAL, PARA GENERAR LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite un exhorto a los Partidos Políticos, sus Candidatas y Candidatos, autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca y su Administrador Municipal, para generar las condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El domingo cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, incluyendo el municipio de Santa María Xadani.
- II. Mediante acuerdo INE/CG661/2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones en el cual, dentro de otras, se contienen las disposiciones relativas a establecer los lineamientos para la organización de los procesos federales y locales.
- III. El siete de octubre del año 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio, la cual ha quedado firme al ser confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016 y resulta por en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-856/2016.

- IV. Con fecha de ocho de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-11/2017 por el cual se emite la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- V. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-12/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- VI. Con fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-17/2017 por el que se nombra a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de municipio de santa maría Xadani.
- VII. El primero de mayo del año en curso, en sesión especial se aprobaron de manera supletoria en el acuerdo IEEPCO-CG-26/2017, los registros de las planillas de candidatas y candidatos a concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, postuladas por la coalición y los partidos políticos; empezando la campaña electoral a partir del dos de mayo pasado.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las

bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. El Artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para ello, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que en términos del artículo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Además, para el desempeño de sus funciones, este Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades y órganos estatales y municipales en lo que corresponda.

8. Por su parte, el artículo 8 del Código antes referido en su numeral 1, restablece que la construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Local, a los partidos políticos y a sus candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del

sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 10.** Que el artículo 26, fracciones XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 11.** Que el artículo 228, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 12.** Que ante la renovación de las autoridades del ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani que deberá acontecer el próximo domingo cuatro de junio del año en curso, este Consejo General considera procedente realizar un exhorto a la Coalición y Partidos Políticos contendientes en el proceso electoral extraordinario, así como a sus candidatas y candidatos registrados de manera supletoria ante este Consejo General para que en irrestricto respeto al principio de legalidad, cumplan con las obligaciones que la legislación vigente les impone, en aras de la corresponsabilidad en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de reportar los gastos de sus campañas electorales al Instituto Nacional Electoral.

En el mismo sentido, se estima necesario solicitar el apoyo de las autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como al Administrador Municipal nombrado por el ejecutivo estatal, para que

en el ámbito de su competencia respeten, vigilen y garanticen el acceso al cargo y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que ejercerá su derecho al voto en la jornada electoral próxima a celebrarse.

Por lo cual, se solicitar su decidido apoyo y colaboración para crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el Municipio de Santa María Xadani, que permitan realizarla elección extraordinaria en condiciones de civilidad.

Para esto, se solicita al Gobierno Estatal que genere las condiciones a través de mecanismos de cohesión y coincidencias, más allá de intereses particulares y de grupo, con la visión de que prevalezca la gobernabilidad y el estado de Derecho, garantizado con este Instituto local en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que prevalezca el derecho de la ciudadanía a participar libremente en la elección de sus autoridad municipal.

Lo anterior a fin de permitir el ejercicio de las tareas de organización y preparación de la jornada electoral en el municipio de Santa María Xadani y poder concluir satisfactoriamente la etapa de la preparación de dicha elección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 98, párrafos 1 y 2; 104, incisos a), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 8 y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando 12 del presente acuerdo, se exhorta a los **Partidos Políticos y sus Candidatas y Candidatos** para que:

1. Ejercen sus derechos y obligaciones en irrestricto respeto al principio de legalidad, cumpliendo con las obligaciones que la legislación nacional y local vigente les impone.
2. Sean corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario en curso.
3. Respeten la libre participación política de las ciudadanas y ciudadanos que fueron postulados para ejercer algún cargo como concejales dentro del municipio.
4. Respeten y vigilen el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el municipio de Santa María Xadani.

SEGUNDO. Conforme al considerando 12 del presente acuerdo, se exhorta al **Gobierno del Estado de Oaxaca** a lo siguiente:

1. Otorgue las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el Municipio de Santa María Xadani en la preparación de la elección extraordinaria y su jornada electoral a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete.
2. A través de sus Secretarías: General de Gobierno, de Seguridad Pública y quien resulten competentes, instrumenten los mecanismos para que el Instituto local en coordinación con el Instituto Nacional Electoral puedan desahogar cada una de las etapas del proceso en curso.

En estos términos, se solicita su decidido apoyo y colaboración para que los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Xadani puedan ejercer libremente sus derechos político-electorales.

TERCERO. En términos del considerando 12 del presente acuerdo, se exhorta al **Administrador Municipal de Santa María Xadani** a:

1. En ejercicio de sus atribuciones otorgue las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el Municipio de Santa María Xadani en la preparación de la elección extraordinaria y su jornada electoral.

2. Garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el municipio de Santa María Xadani.

CUARTO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remítase copia certificada del presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal, a Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos contendientes en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, ante la consejera electoral Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, en funciones de Secretaria del Consejo General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERA ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA DEL
CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ